



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 893-2012-GRA/PR

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 565-2012-GRA/PR que desestimó el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 092-2012-GRA/PR-GGR, por Duilio Félix Rodríguez Málaga, y habiéndose dado por Agotada la Vía Administrativa; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de Mayo de 2012 se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 092-2012-GRA/PR-GGR, la misma que acumuló y desestimó los expedientes presentados por Duilio Félix Rodríguez Málaga, disponiendo la continuación del proceso de cobranza de la deuda contraída por el interesado y Ana María Lucía Isabel Amilla Bouroncle a través de la Escritura Pública de Adjudicación en Venta Directa la misma que hasta el 08 de Mayo de 2012 ascendía a S/. 19,447.85 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con 85/100 Nuevos Soles) valor de los terrenos e intereses legales.

Y estando al requerimiento de pago efectuado por la referida Resolución, el administrado no ha cumplido con cancelar el íntegro de la deuda contraída más intereses legales pese haber transcurrido en demasía el plazo otorgado, por lo que, corresponde al Procurador Público Regional iniciar las acciones legales necesarias que conlleven a salvaguardar los intereses del Estado, debiendo en su momento solicitar a la Oficina de Tesorería la actualización del monto de la deuda la cual comprenderá el valor de los terrenos transferidos e intereses legales;

Que, respecto al escrito de fecha 21 de Noviembre de 2012 por el cual el administrado solicitó se rectifique las resoluciones y se cumpla con la Resolución Directoral Regional N° 009-95-GRA/DRTC y se anule y se deje sin efecto la escritura de Adjudicación en Venta Directa e Hipoteca constituida en las partidas de los Lotes Nros. 03 y 06 de la Mz. 31, Zona E de la Urb. Semi Rural Pachacutec. Si bien se pretende nuevamente evitar el pago de la deuda asumida a través de la Escritura Pública de fecha 03 de Enero de 1996. Se debe tener en cuenta que con la Resolución Ejecutiva Regional N° 565-2012-GRA/PR-GGR, se ha dado por agotada la vía administrativa respecto al tema;

Que, el Artículo 78 de la ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece:
"Artículo 78°.- Defensa Judicial de los intereses del Estado

La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales (...)"

Que, el Artículo 27 de la Ordenanza Regional N° 010- AREQUIPA , establece que para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá ser autorizado por Resolución Ejecutiva Regional, previo acuerdo del Directorio de Gerentes Regionales;

Estando al Informe N° 1586-2012-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, al Acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales llevado a cabo el 05 de Diciembre de 2012, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley



Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio; Decreto Supremo N° 02-2003-JUS; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que interponga las acciones legales correspondientes en contra del Sr. Dullio Félix Rodríguez Málaga y la Sra. Ana María Lucía Isabel Arnilla Bouroncle, por no haber cumplido con cancelar el íntegro de la deuda asumida más intereses legales respecto de la Adjudicación en Venta Directa d los Lotes N° 03 y 06 de la Mz. 31, Zona E de la Urb. Semi Rural Pachacutec, del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, contraída a través de la Escritura Pública de fecha 03 de Enero de 1996.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER la remisión de los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los (26) días del mes
DICIEMBRE del año dos mil doce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE